

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBE-111
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000050**

Bogotá D.C, 31/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBE-111
TITULAR: HERNÁN GONZÁLEZ SUAREZ y JAIME ENRIQUE
DUARTE PERILLA
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TITULO: 350,6404HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: META
MUNICIPIO: ACACÍAS
FECHA DE RMN: 23 DE AGOSTO DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 12 de julio de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores HERNÁN GONZÁLEZ SUAREZ y JAIME ENRIQUE DUARTE PERILLA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HBE-111**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 350,6404 HECTÁREAS, ubicada en el municipio de ACACÍAS del departamento de META, por un término de VEINTINUEVE (29) años, contados a partir del día 23 de agosto de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. HBE-111** con Código en el Registro Minero Nacional HBE-111 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2006, para una duración de VEINTINUEVE (29) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. HBE-111** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** dos (2) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

1.7 Mediante Concepto técnico proferido el 18 de enero de 2007 se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras para el **Contrato de Concesión No. HBE-111**.

1.8 El día 13 de junio de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y los señores HERNÁN GONZÁLEZ SUÁREZ y JAIME ENRIQUE DUARTE PERILLA, suscribieron Otrosí al **Contrato Concesión No. HBE-111**, en el que se modificó la duración de las etapas.

1.9 Que, el día 14 de septiembre de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS expidió la Resolución DSM-343, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HBE-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 23 de agosto de 2010 y anotación en el Registro Minero Nacional el día 7 de octubre de 2010. Las causales que motivaron la caducidad fueron las contenidas en los literales d) y e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, consistentes en *"d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; y, f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*

1.10 Que, a través de Radicado No. 2009-412-044120-2 los titulares del **Contrato de Concesión No. HBE-111**, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución DSM-343 de 14 de septiembre de 2009.

1.11 Que, por medio de la Resolución DSM-1450 de 30 de abril de 2010 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en el sentido de no reponer la Resolución DSM-343 de 14 de septiembre de 2009. Resolución ejecutoriada y en firme el día ejecutoria 23 de agosto de 2010.

1.12 Una vez verificado el Contrato No. HBE-111 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2010 en INGEOMINAS, entidad que no adelantó las gestiones previas necesarias para la concreción de un acta de liquidación bilateral. Por lo tanto, los insumos requeridos para la realización del acta de liquidación no estuvieron dispuestos dentro del término de los veintiocho (28) meses sino de manera posterior, razón por la cual no se pudo gestionar el acta de liquidación dentro del término referido.

1.13 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HBE-111**, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales INFORME-IMG-000-641 de 22 de octubre de 2025, el Concepto Técnico GSC -ZN No. 00010 de fecha 2 marzo de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- **Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.14 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales INFORME-IMG-000-641 de 22 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre abril de 2017 y septiembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en septiembre de 2024 para el área del título HBE-111. Como resultado de esta evaluación, se identifica la presencia de infraestructura industrial y petrolera, asociada a instalaciones como tanques, plataformas o clústeres de pozos, con lo cual se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC -ZN No. 000010 de fecha 2 marzo de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HBE-111**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión HBE-111 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Los titulares se encuentran al día frente a la obligación de Canon Superficial, causada hasta la fecha de caducidad del Contrato de Concesión mediante Resolución No. DSM-343 del 14 de septiembre de 2009, ejecutoriada y en firme el 23 de agosto de 2010.

3.2 Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – Anna Minería) y de conformidad con la Clausula

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Décima Segunda de la minuta, se evidenció que, los titulares no presentaron la póliza minero ambiental por tres años más posteriores a la caducidad declarada mediante Resolución No. DSM-343 del 14 de septiembre de 2009, ejecutoriada y en firme el 23 de agosto de 2010.

3.3 Los titulares se encuentran al día frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros - FBM, causada hasta la fecha de caducidad del Contrato de Concesión mediante Resolución No. DSM-343 del 14 de septiembre de 2009, ejecutoriada y en firme el 23 de agosto de 2010.

3.4 A la fecha de declarada la caducidad del Contrato de Concesión No. HBE-111 mediante Resolución No. DSM-343 del 14 de septiembre de 2009, ejecutoriada y en firme el 23 de agosto de 2010, el título se encontraba en la etapa de exploración, por lo tanto, no se causó la obligación de regalías.

3.5 Los titulares se encuentran al día frente a la obligación de pago por concepto de visita de fiscalización o multas, toda vez que no se evidenciaron pagos pendientes previos a la caducidad del Contrato de Concesión mediante Resolución No. DSM-343 del 14 de septiembre de 2009, ejecutoriada y en firme el 23 de agosto de 2010.

3.6 A través del Informe de imágenes satelitales INFORME-IMG-000-641-22-10-2025, se concluyó que, “durante el periodo comprendido entre abril de 2017 y septiembre de 2025, en el área del del título minero de placa No. HBE111 no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.”

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HBE-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad no se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 9 de marzo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

Lo anterior, pese a que en el artículo segundo de la Resolución DSM-343 de 14 de septiembre de 2009, confirmada a través de Resolución DSM 1450 de 30 de abril de 2010, se declaró deuda por valor de cinco millones sesenta y nueve mil noventa y dos pesos con once centavos M/CTE (\$5.069.092, 11), deuda que a la fecha aparece saldada en el aplicativo de cartera.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HBE-111**

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HBE-111** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Margarita Zuluaga - Abogada GSC-ZN

Aprobó: Sara Esther Chaparro – Coordinadora GSC-ZN

Revisó: Margarita Zuluaga - Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Yenny Alexandra Vargas – Profesional Financiero GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC